



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0065/03/22 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII en la sesión celebrada el 19 de enero del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
**Francisco
VILLA**

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01434/23

Clave de Proyecto: 03BS2022MD019

Bitácora: 03/MP-0065/03/22

La Paz, Baja California Sur, a 09 de octubre de 2023.

C. IVÁN DAVID ROJAS SOTRES.



PRESENTE

*Recibido en oficina por
Iván David Rojas Sotres
11- Oct - 2023*

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0065/03/22** respecto del procedimiento de evaluación y emisión de la de resolución correspondiente de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y anexos en lo sucesivo denominado como **MIA-P** de la obra y actividad **"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN EL CAUCE FEDERAL DEL ARROYO SAN PABLO"** en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, para realizar la extracción y aprovechamiento de material pétreo tipo arena y grava dentro del Cauce Intermitente de Carácter Federal del **Arroyo San Pablo**, en la Delegación de Vizcaíno, Municipio de Mulegé, B. C. S. y sometido por la C. Iván David Rojas Sotres que en lo sucesivo denominado **promovente** y

RESULTANDO:

I. Que con fecha de 31 de marzo de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORSEMARNATBCS) el trámite SEMARNAT-04-002-A: *Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa* de fecha 25 de marzo de 2022, mediante el cual el promovente, sometió a Evaluación la MIA-P del proyecto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5 inciso R del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

II. Que con fecha de 05 de abril de 2022, se recibió en esta ORSEMARNATBCS el escrito del promovente, mediante el cual presentó el extracto del proyecto, publicado en el periódico *El Sudcaliforniano*, con fecha del 02 de abril del mismo año, atendiendo lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y el *Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.*

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN EL CAUCE FEDERAL DEL ARROYO SAN PABLO"

C. IVÁN DAVID ROJAS SOTRES.

Página 1 de 24

Ing. Victor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat



III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en relación con el 37, de su RLGEEPAMEIA, el 07 de Abril de 2022 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/16/22, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2023/gaceta_34-23.pdf el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 31 de Marzo al 06 de Abril de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente para que ésta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 30, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34, 35, fracción X, inciso c), XI, XI, XIV, XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

IV. Que con fecha 14 de abril de 2022, una vez integrado el expediente del proyecto, registrado con el número 03/MP-0065/03/22, ésta ORSEMARNATBCS con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA y 40, de su RLGEEPAMEIA, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

V. Que con fecha de 26 de abril de 2022 y con fundamento en el artículo 33, de la LGEEPA y en los artículos 24 y 25 del RMEIA, esta ORSEMARNATBCS solicitó la Opinión Técnica de la MIA-P del proyecto a las siguientes Dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:

- A.** OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.200/2022, dirigido a la Mtra. Pamela Rojas Silva, Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en BCS (PROFEPA). Dicha solicitud fue recibida en fecha 03 de mayo de 2022.
- B.** OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.201/2022, dirigido al Ing. Benito Bermúdez Almada. Director de La Región Península De Baja California Pacífico Norte Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Dicha solicitud fue recibida en fecha 04 de mayo de 2022
- C.** OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.202/2022, dirigido al Ing. Julio Cesar Villareal Traviña. Director de la CONAGUA en Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida en, fecha 03 de mayo de 2022.
- D.** OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.203/2022, dirigido al Ing. Marco Antonio Gutiérrez de la Rosa, Secretario de Planeación Urbana, infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de B.C.S en fecha 03 de mayo 2022.
- E.** OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.204/2022, dirigido al C. Edith Aguilar Villavicencio. Presidenta Municipal H. Ayuntamiento de Mulegé, B.C.S. El cual se envió vía correo electrónico el día 23 de mayo 2022. Por instrucción del encargado en turno.

VI. Que con fecha 18 de mayo de 2022 se recibió Oficio PFPA/10.1/8C.17.5/0562/2022 de fecha 16 de mayo de 2022 emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



PROFEPA y mediante el cual emite Opinión Técnica en respuesta a lo solicitado y el cual manifiesta de manera concluyente lo siguiente:

"... Al respecto es de indicarse que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Delegación no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado. Asimismo se indica que en los archivos de esta Delegación Federal no se cuentan con mayores elementos que permitan deducir que la promovente haya dado inicio a las obras solicitadas para su evaluación" ...

VII. Que con fecha 31 de mayo de 2022 se recibió Oficio SEPUIMM.DGMARN.DGA.053/2022 de fecha 23 de mayo de 2022 emitido por Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de BCS y mediante el cual emite Opinión Técnica en respuesta a lo solicitado y el cual manifiesta de manera concluyente lo siguiente:

"...Considera que el proyecto "Banco Extractivo de Material en Greña en el cause Federal del Arroyo San Pablo" es FACTIBLE en Materia Ambiental" ...

VIII. Que con fecha 22 de junio de 2022, se recibió vía correo electrónico Oficio No.F00.DRPBCPN.0631/2022, de fecha 21 de junio de 2022, emitido por Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Dirección Nacional Península de Baja California y Pacífico Norte y mediante el cual emite Opinión Técnica en respuesta a lo solicitado y el cual manifiesta de manera concluyente lo siguiente:

"... Esta Dirección Regional determina, que NO ESTA EN POSIBILIDADES DE EMITIR UNA OPINION TECNICA del proyecto denominado: "Banco Extractivo de Material en Greña en el Cause Federal del Arroyo San Pablo. Municipio de Mulegé, Baja California Sur; promovido por el C. Iván David Rojas Sotres, en virtud de que existe un traslape de aproximadamente 2.285 has entre dos polígonos de distintos proyectos solicitados para el mismo tipo de actividades en el Arroyo San Pablo, y que en consecuencia el documento presentado no analiza de manera precisa los alcances (volúmenes totales reales de extracción) e impactos sinérgicos y acumulativos sobre un mismo sitio" ...

IX. Que con fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.307/2022, notificado el 13 de marzo de 2023, esta ORSEMARNATBCS con fundamento en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 12 y 22 de su RLGEEPAMEIA, solicitó al promovente información adicional.

X. Que con fecha 08 de junio de 2023, se ingresó escrito sin número con información y documentación adicional adjunta impresa y digital conforme al OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.307/2022 de fecha 30 de mayo de 2023 citado en el RESULTANDO inmediato anterior.

XI. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN EL CAUSE FEDERAL DEL ARROYO SAN PABLO"

C. IVÁN DAVID ROJAS SOTRES.

Página 3 de 24



la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracciones X y XI, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º incisos R y S, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEEMPAMEIA esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28, de dicha Ley y 5, de su reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que esta ORSEMARNATBCS, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su RLGEEMPAMEIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos citados, así como el Programa de Desarrollo Urbano, de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, la declaratoria y Plan de Manejo del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema costero considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el aprovechamiento de materiales pétreos tales como arena, grava, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción que pretenda ser extraído de algún cauce de las corrientes de aguas nacionales (para el caso particular cauce en corriente intermitente o arroyo), es regulado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a través de concesiones en las que se considera entre otros aspectos la no afectación de las zonas de protección y de seguridad de los arroyos y evitando sus zonas federales con base en lo establecido en los artículos 113 y 113 BIS de la Ley de Aguas Nacionales y 176 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

4. Que además de la regulación para la operación de las actividades extractivas a cargo de la CONAGUA, se considera que a la conclusión de la actividad ya sea por plazo otorgado o por vida útil del proyecto, deberán ser recuperadas las condiciones ambientales y de paisaje de la zona por medio de la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales adversos identificados para la actividad en el sitio del proyecto y evitar afectaciones a largo plazo sobre todo aguas abajo del cauce de la corriente intermitente o arroyo y para lo cual el proyecto se somete a evaluación en materia de impacto ambiental conforme la legislación ambiental vigente que nos ocupa.

5. Que la actividad extractiva para el aprovechamiento de material pétreo y para el caso particular de arena y grava de arroyo, con relación a la población local representa una fuente de empleo y derrama económica en las localidades cercanas al sitio del proyecto, lo que es compatible con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que en su Eje 3 Economía establece entre otros puntos: *impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo para generar bienestar para la población y sobre todo local.* Además, que unido al tema de desarrollo sostenible, en el Eje 2 Política Social se





establece que: el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país, por lo que el proyecto contribuye y se relaciona en este sentido.

6. Que aunado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo Baja California Sur 2021-2027 establece en su Eje III. Reactivación económica y empleo incluyente cita que *"como partes indispensables para concebir un desarrollo económico en forma equilibrada con el desarrollo social, siendo el turismo la actividad que mueve el progreso, acompañado por las actividades económicas productivas y la promoción a la inversión."*, de tal modo que la actividad propuesta estaría contribuyendo en este aspecto. Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acción establece para la Estrategia 3.5 Generar empleo, capacitación y vinculación laboral, estableciendo programas de incubación para emprendimientos con políticas de equidad de género, respeto a los derechos humanos, la diversidad, la no violencia en el ámbito laboral y la sustentabilidad, con el fin de incrementar el autoempleo y fomento al arraigo territorial.

7. Que con relación al anterior, se estaría promoviendo el arraigo territorial con la oferta de empleo. Asimismo en el tema III.11. Minería se establece que *"Por su parte, la actividad extractiva minera no concesible, relativa a agregados pétreos, como arena, grava y arcilla, aprovechados por empresas de pequeña y mediana minería, así como de minería social, asentadas principalmente en las cabeceras municipales, cuya producción, distribución y venta está dirigida al dinámico subsector de la industria de la construcción, en su mayoría presentan deficiencias de productividad y competitividad que requieren ser atendidas, mediante acciones de organización, asistencia técnica, capacitación, innovación tecnológica y financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer eslabones de su cadena productiva de valor."* Por tanto, se considera que el proyecto incide en este tema. Y en el tema IV.6. Medio Ambiente y Cambio Climático, se establece como una de las Metas: *Detonar el desarrollo económico en el estado, sustentado en sinergias positivas en materia de medio ambiente.*

8. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con las facultades, en caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

9. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXX, 18, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción X, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Oficinas de Representación de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en materia de Impacto Ambiental.

A. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El Proyecto propone realizar actividad extractiva de material en greña dentro de una sección del cauce de corriente intermitente de propiedad nacional del Arroyo San Pablo,



aprovechando principalmente arena y gravas en donde se pretende extraer un volumen de 165,787.10 m³ durante un periodo de 15 años.

El Proyecto propone extraer material pétreo dentro de los límites de un polígono de superficie de 83,228.16 m² en la que pretende extraer a una profundidad no mayor de 1.92 m y que se ubica aproximadamente a 11.30 kilómetros al noreste del poblado conocido como Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

B. ASPECTOS ABIÓTICOS.

El clima es del tipo Muy seco semicálido (BWkw(x')), Seco templado (BS0kw(x')) y Muy seco templado (BWhs(x')). Los valores promedio anuales de precipitación son 111.6 mm, y temperatura máxima anual de 29.6°C, temperatura media anual de 20.5°C y temperatura mínima anual de 11.4°C. El área de estudio se localiza en un ambiente geológico que se caracteriza por la presencia de rocas ígneas extrusivas lo componen conglomerado con arenisca en estratos masivos y delgados respectivamente, así como lutita que en su base es calcárea, interestratificada con arenisca. Fisiográficamente el área del proyecto se encuentra formando parte de la subprovincia Discontinuidad Desierto de San Sebastián Vizcaíno. Esta discontinuidad se ubica en la parte noroeste de la entidad y es compartida con el estado vecino de Baja California; hacia el oriente limita con la Sierra de La Giganta, al oeste y sur con el Océano Pacífico. Se registra la presencia de 5 tipos de suelo correspondientes a: Yermosol háplico, Regosol eútrico, Feozem háplico, Litosol y Solonchak órtico. El área donde se pretende desarrollar el proyecto pertenece a la región hidrológica RH-2 Baja California Centro – Oeste, La región hidrológica está conformada por las cuencas: 2A "Laguna San Ignacio-Arroyo San Raymundo" y una porción de la 2B "San Miguel-Arroyo del Vigía"; siendo esta última donde se localiza el proyecto en cuestión. El proyecto se encuentra incluido en el Acuífero 0302 Vizcaíno, tiene su localización en el extremo norte del estado de Baja California Sur y tiene una superficie aproximada de 11,446 km².

C. ESTUDIO GEOHIDROLÓGICO.

El estudio de referencia se efectuó tomando como base una precipitación de diseño de 101.21 mm (para un periodo de 10 años), dato que fue obtenido de la proyección estadística de los registros de precipitación de la estación climatológica de Guillermo Prieto, por la que incide en el área en estudio (información proporcionada por CONAGUA), determinándose un volumen de recuperación del banco de 1,734,886.70 m³/día. Con estos resultados podemos estimar que los volúmenes solicitados en las 3 fases se recuperar al 100% con tan solo 0.09 lluvias de 101.21 mm en el periodo de 5 años. El cálculo de sedimentos se efectuó tomando en cuenta todo el tramo del arroyo donde se pretende extraer material, tomando los parámetros máximos obtenido del estudio hidráulico efectuado (tránsito de avenida).

Los programas extractivos esta propuesto formando un cauce piloto con una profundidad media de 1.92 m, situación que evita que el flujo escurra por las márgenes de la corriente, evitando con ello daños de socavación en sus taludes, así como la deforestación de la misma.

En la primera fase se pretende extraer un volumen de material pétreo de 63,759.65 m³ en un periodo de 5 años, con un programa extractivo para los primeros 21 meses de 1,062 m³, 1,063 m³ en los meses posteriores, en la segunda fase se pretende extraer un volumen de material pétreo de 63,745.13 m³ en un periodo de 5 años, con un programa extractivo para los primeros 21 meses de 1,062 m³, 1,063 m³ en los meses posteriores, en la tercer fase se pretende extraer un volumen de material pétreo de 38,282.32 m³ en un

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN EL CAUSE FEDERAL DEL ARROYO SAN PABLO"
C. IVÁN DAVID ROJAS SOTRES.

Página 6 de 24





periodo de 5 años, con un programa extractivo de 638 m³, 369 m³ en los meses posteriores, para ello solicitó un estudio a fin de determinar la tasa de recuperación de sedimentos de los materiales a extraer.

Es de relevancia mencionar que el área total de la cuenca hidrográfica del Arroyo San Pablo y sus afluentes es de 2,131 km² (213,165.133 has) y el área solicitada en concesión para la extracción es de 8.32 has, lo cual representa únicamente el 0.0039% del área total de la cuenca, en resumen, se deduce que el área de afectación y el volumen de extracción no es significativa.

Tomando en cuenta los anteriores razonamientos, consideramos que el banco de extracción solicitado a nombre de la C. DAVID ROJAS SOTRES, en el cauce federal del arroyo "San Pablo", Municipio de Mulegé, BCS, es VIABLE Y FACTIBLE, más aún si consideramos que por su ubicación geográfica, sería de los primeros bancos en recuperarse al presentarse cualquier precipitación en el área en estudio, resaltando además, que las lluvias generadas por los huracanes, siempre rebasan las precipitaciones para el periodos de retorno de 10 años.

D. ASPECTOS BIÓTICOS.

La sección del Arroyo San Pablo donde se pretende desarrollar la actividad se encuentra desprovista de vegetación forestal, ya que se trata de un cauce de corriente intermitente de propiedad nacional en la que en su superficie crece ocasionalmente y de manera dispersa vegetación posterior a la temporada de lluvias considerada como vegetación secundaria. Como resultado de los recorridos de campo realizados en el AP y superficies aledañas se registraron un total de 42 especies de fauna silvestre (R=42), 28 especies para el grupo de las aves que representa el 66.66% del total, 7 especies para el grupo de los reptiles que representa el 16.67% del total y finalmente el grupo de los mamíferos con 7 especies que representa el 16.67% de la riqueza total.

El grupo de las aves es el mejor representado con un total de 28 especies pertenecientes a 20 familias diferentes, donde las familias Emberizidae y Tyrannidae son las más representativas con 3 especies cada una (10.71% del total, respectivamente), seguidas por las familias Cardinalidae, Columbidae, Falconidae y Mimidae con dos especies cada una, lo que representa el 7.14% del total, respectivamente; mientras que las 14 familias restantes registraron una especie cada una (3.57% del total, respectivamente). Para el grupo de los mamíferos se registraron 7 especies, pertenecientes a 6 familias, donde la familia Canidae es la más representativa con 2 especies que representa el 28.57% de la riqueza, mientras que las 5 familias restantes registraron una especie cada una, lo que representa el 14.29% de la riqueza, respectivamente. En cuanto al grupo de los reptiles, se obtuvo una riqueza de 7 especies, representadas por 3 familias diferentes, donde la familia Phrynosomatidae es la más representativa con 4 especies, que representa el 57.14% de la riqueza, seguida por la familia Iguanidae con 2 especies, que representa el 28.57% de la riqueza, mientras que la familia Teiidae registró una especie, que representa el 14.29% de la riqueza.

E. ASPECTOS SOCIO-ECONÓMICOS.

La localidad más cercana al proyecto es Villa Alberto Andrés Alvarado Aramburo, de acuerdo al último censo realizado por el INEGI esta localidad cuenta con 6,902 habitantes de los cuales 3,567 son hombres y 3,335 mujeres, esta población representa el 11.68% de la población total del



Municipio de Mulegé. El 74.34% de la población tiene acceso a servicios de salud, mientras que el 25.66% no cuenta con afiliación a ninguna institución de Salud; dentro de las instituciones se tiene que el Seguro popular es la que registra un mayor número de derechohabientes (INEGI, 2020). De acuerdo al INEGI en la localidad de Villa Alberto Andrés Alvarado Aramburo se tiene un grado promedio de escolaridad de 6.75 años. En la localidad de Villa Alberto Andrés Alvarado Aramburo se cuenta con una PEA de 3,130 personas, de las cuales 3,105 personas se encuentran ocupadas y 25 personas se encuentran desocupadas, teniendo con esto que el 99.20% de la población económicamente activa se encuentra ocupada. Este municipio cuenta con diversos medios de comunicación. La comunicación terrestre es fundamental para su desarrollo, debido a la extensión territorial del municipio y a las grandes distancias entre las comunidades. Existe una carretera federal transpeninsular que atraviesa el municipio de norte a sur que es la principal vía terrestre de comunicación.

F. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE. PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

En la etapa de preparación del sitio se identificaron un total de 18 impactos, de los cuales 12 serán adversos y 6 benéficos. Solamente cuatro de los adversos resultaron con una valoración de moderadamente significativo; mientras que los demás son compatibles con el medio, ninguno fue valorado como severo o crítico. La mayoría de los impactos son ocasionados por la limpieza manual del área de extracción y la consecuente disposición de los residuos.

Disminución de la calidad del suelo

La disminución de la calidad del suelo, es un factor que consiste básicamente en alteraciones físicas derivadas de las actividades de la limpieza manual del área de extracción, en donde se generarán modificaciones en la estructura actual del suelo y posible erosión. Este impacto fue valorado como moderadamente significativo ya que es un impacto que se presentará de manera segura, con un grado de incidencia de acción inmediato una vez que inicie la ejecución de las actividades, actuando sobre un área del proyecto generalizada con capacidad de recuperarse después de ser modificado. La importancia de este impacto se deriva principalmente a que el factor se presentará sobre la mayor cantidad de superficie del banco de material en greña, ya que se realizará remoción de hierbas anuales en un cauce federal. Una vez finalizadas las actividades de extracción en el banco, este recobrará al 100% su estado inicial, con tan solo 0.09 lluvias de 101.21 mm en el periodo de 5 años, ello conforme el estudio geohidrológico realizado.

Afectación en la calidad del aire

El impacto sobre el factor aire será provocado por la generación de polvos y ruidos durante la ejecución de las actividades de limpieza manual del sitio en donde se ejecutarán las actividades extractivas, así como el tránsito de personal que se encuentre laborando en el proyecto. Este impacto es valorado como moderadamente significativo debido a su baja extensión dentro del terreno ya que se trata de un efecto que aparecerá de manera segura, con un grado de incidencia media, presentándose de manera inmediata en zonas muy localizadas con respecto a la superficie del SA. La importancia





de este impacto es baja, ya que la disminución de la calidad del aire será temporal y será posible recuperar su estado habitual una vez finalizadas las actividades.

Afectación de los pasos de la fauna silvestre

La eliminación de flora, por mínima que sea implica afectación de las poblaciones de fauna silvestre, sin embargo, el proyecto al ubicarse dentro un depósito aluvial en una fracción del Arroyo "San Pablo", no cuenta con las características para el desarrollo de hábitat de fauna, por lo que la afectación principal será sobre las rutas de paso que emplea la fauna en dicha zona. De acuerdo con lo anterior este impacto fue valorado como moderadamente significativo, principalmente porque se trata de un efecto que aparecerá de manera segura, con un grado de incidencia media, presentándose de manera inmediata en zonas muy localizadas con respecto a la superficie del SA. La importancia se debe principalmente a que se trata de un factor ambiental fundamental en los procesos que se desarrollan dentro del ecosistema, sin embargo, es importante mencionar que este elemento resultó con un valor bajo durante la fase de diagnóstico y que la posible incidencia se trata de fauna compuesta por animales terrestres pequeños con un alto grado de tolerancia a la presencia humana.

Pérdida de singularidad en el paisaje

La pérdida de singularidad en el paisaje dentro de la superficie del proyecto, derivado de las actividades preparativas del sitio, será generado principalmente por la limpieza manual del sitio donde se ejecutarán las actividades de extracción, ya que habrá pérdida de algunas características particulares de la zona y la aparición de elementos extraños dentro de la misma. De acuerdo con el diagnóstico, se trata de un paisaje con valor alto, con pocas afectaciones, por lo que la modificación en este elemento es valorada como moderado debido a que tendrá un grado de incidencia que aparecerá de manera inmediata al ejecutarse las actividades, permaneciendo el efecto por un periodo largo y con poca posibilidad de volver al estado original. La importancia de este impacto se debe a que su reversibilidad es de mediano plazo y a que su recuperabilidad es sólo parcial, ya que el paisaje sufre cambios en cuanto a la estructura pasando a consolidar un paisaje que integre los nuevos elementos.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El número de impactos adversos que se pueden producir por la operación del proyecto es de 31, aunque ninguno se valora como crítico ni severo y solamente 9 de ellos se valora como moderado, el resto son compatibles con el medio. Los impactos adversos más importantes se pueden presentar debido a las actividades de excavación, carga y acarreo de materiales y por la operación de maquinaria para los procesos de extracción. En la evaluación también se determinó la ocurrencia de 9 impactos benéficos, de los cuales cuatro de ellos resultan moderadamente significativo y es provocada por la derrama económica desde el punto de vista empleo que pretende arrojar el proyecto.

Afectación en la calidad del aire

Durante la etapa de operación y mantenimiento se generarán impactos en la calidad del aire, derivado de las actividades de excavación, carga, acarreo de materiales y por la operación de maquinaria que se encuentre dentro de la sección del arroyo donde se



pretende llevar a cabo el proyecto, consistirá básicamente en la generación de polvos y ruidos. Este impacto es valorado como moderadamente significativo debido a su baja extensión dentro del terreno ya que se trata de un efecto que aparecerá de manera segura, con un grado de incidencia media, presentándose de manera inmediata en zonas muy localizadas con respecto a la superficie del SA. La importancia de este impacto es baja, ya que la disminución de la calidad del aire será temporal y será posible recuperar su estado habitual una vez finalizadas las actividades extractivas.

Afectación de la estructura del suelo

La afectación en el factor suelo consiste básicamente en afectaciones físicas, derivadas de las actividades de excavación, en donde se generarán modificaciones en la estructura actual del suelo y posible erosión. En cuanto a afectaciones al nivel de agua subterránea, no generará impactos críticos debido a que se considera un cauce piloto con un ancho variable y una profundidad de excavación media de 1.92 m, a diferencia del nivel estático que se localiza a una profundidad media de 38 metros (considerando la zona más cercana del AP). En función de lo anterior, este es un impacto que fue valorado como poco significativo, considerando que se trata de un efecto que se presentará una vez que se inicie con las actividades operativas del proyecto. La importancia de este impacto se deriva principalmente a que el factor se presentará sobre la superficie del banco de material en greña (arena y grava) en donde se pretende realizar la explotación, ya que se trata de un depósito aluvial. Una vez finalizadas las actividades de extracción en el banco, este podrá recuperarse mediante procesos de sedimentación.

Afectación de los pasos de la fauna silvestre

El proyecto al ubicarse en un depósito aluvial dentro de una sección del Arroyo "San Pablo", no cuenta con las características para el desarrollo de hábitat de fauna, por lo que la afectación principal serán las rutas de paso que emplea la fauna en dicha zona, considerando que es una afectación generada desde las actividades preparativas del sitio no habrá gran incidencia, sin embargo derivado de las actividades de excavación, carga y acarreo de materiales, impedirán que la fauna pueda desplazarse libremente, ya que estarán perturbadas de manera temporal. En función de lo anterior este impacto es valorado como moderadamente significativo, principalmente porque se trata de un efecto con un grado de incidencia media, que se presentará de forma inmediata en zonas muy localizadas en donde se llevará a cabo la extracción. La importancia se debe principalmente a que se trata de un factor ambiental fundamental en los procesos del ecosistema, sin embargo, es importante mencionar que este elemento resultó con un valor bajo durante la fase de diagnóstico y que la posible incidencia se trata de fauna compuesta por animales terrestres pequeños con un alto grado de tolerancia a la presencia humana.

Pérdida de singularidad en el paisaje

Las modificaciones en el factor paisaje dentro de la superficie del proyecto, serán derivadas de las actividades de excavación, carga y acarreo de materiales y la operación de maquinaria que se encuentre realizando las actividades dentro del proyecto, considerando que habrá pérdida de algunas características particulares de la zona y la aparición de elementos extraños dentro de la misma. Se trata de un paisaje con valor





alto, con pocas afectaciones, por lo que la modificación en este elemento es valorada como moderado debido a que tendrá un grado de incidencia medio que aparecerá de manera inmediata al ejecutarse las actividades, permaneciendo el efecto por un periodo largo y con posibilidad de volver al estado original una vez que finalicen las actividades extractivas. La importancia de este impacto se debe a que su reversibilidad es de mediano plazo y a que en el SA delimitado para el proyecto existen zonas con gran presencia de actividades humanas, áreas de extracción de material en greña en algunos otros arroyos de la zona y en general el paisaje se encuentra ligeramente modificado.

Afectación a la tasa de recuperación

Con la implementación del proyecto existirá un incremento en la superficie de aprovechamiento de material en greña del SA definido para el proyecto, sin embargo, con la intención de evaluar el grado de afectación del proyecto con respecto a la tasa de recuperación de sedimentos de la misma, el promovente elaboró un estudio geohidrológico de donde se concluye que esta es mínima, ya que se estima un volumen de recuperación del banco de 1,734,886.70 m³/día. Con estos resultados podemos estimar que el banco de extracción solicitado se puede recuperar al 100% con tan solo 0.09 lluvias de 101.21 mm en el periodo de 5 años; por consiguiente, el volumen de extracción propuesto no afectará la tasa de recuperación de la cuenca de aportación y de la misma manera no afectará el volumen de sedimentos que son transportados por el cauce del proyecto.

G. MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y DE COMPENSACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO.

Los impactos adversos más importantes que se identificaron para esta etapa del proyecto fueron sólo moderadamente significativos, los cuales pueden ser fácilmente prevenidos o son factibles de mitigar. A continuación se describen las actividades de prevención y mitigación de los principales impactos potenciales durante la etapa de selección y preparación del sitio.

Actividad	Factor Ambiental	Elemento Atendido	Medida
Preparación del sitio	Suelo	Disminución de la calidad del suelo	Delimitación con cintas fluorescentes de las áreas específicas del banco de extracción.
			Debido a que se trata de un cauce federal, es muy normal que el material se encuentre ligeramente húmedo con lo que se evitará la generación de polvos y por consiguiente que las pequeñas partículas se suspendan en el aire de manera temporal. De cualquier manera, cuando sea necesario, mediante riegos se mantendrán húmedas las áreas de trabajo para evitar la generación de polvos.
			Se colocarán letrinas portátiles en proporción de una por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que



Actividad	Factor Ambiental	Elemento Atendido	Medida
			intervenga en la obra.
			Realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la ejecución de las actividades del proyecto.
			Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.
			Realizar el manejo y disposición final de los residuos líquidos resultantes de las actividades preparativas del sitio.
Preparación del sitio	Fauna	Afectación de los sitios de paso de fauna silvestre	Previo a cualquier inicio de actividades se realizarán recorridos por las áreas para ahuyentar o cuando sea necesario capturar y reubicar a la fauna silvestre que se encuentre ocupando estas áreas.
			Se deberá hacer del conocimiento del personal involucrado en las actividades, que está prohibida la introducción de fauna doméstica ya que le genera competencia a la fauna nativa.
			Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el proyecto.
			Se establecerá un reglamento interno de trabajo donde se establecerán los límites máximos permisibles de velocidad para los vehículos que se encuentren en tránsito dentro del proyecto, colocando letreros alusivos.
			Se programarán pláticas con los grupos de trabajo encargados de llevar a cabo las actividades del proyecto sobre la importancia y respeto a la fauna que se identifique durante estas actividades; así como técnicas de manejo de fauna silvestre para protección de la fauna silvestre y del mismo trabajador.
Preparación del sitio	Aire	Disminución en la calidad del aire por la generación de polvos	Se procurará mantener siempre húmedas las áreas donde se trabajó para disminuir las emisiones de polvos que causen un detrimento de manera temporal de la calidad del aire.
			Se colocarán letrinas portátiles en proporción de una por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en la obra.
			Respetar en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes así como de ruidos que marca la legislación vigente.
Preparación	Paisaje	Afectación a	Se retirarán todas las máquinas y equipo de trabajo

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN EL CAUSE FEDERAL DEL ARROYO SAN PABLO"
C. IVÁN DAVID ROJAS SOTRES.

Página 12 de 24





Actividad	Factor Ambiental	Elemento Atendido	Medida
del sitio		la calidad paisajística	al final de las actividades preparativas del proyecto. Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.

Etapas de operación

Durante la etapa de operación, los impactos adversos identificados importantes (significativos), son producidos por las actividades de excavación, carga y acarreo de materiales, los cuales son factibles de mitigar. Los factores más afectados son los siguientes.

Actividad	Factor Ambiental	Elemento Atendido	Medida
Excavación	Suelo	Disminución de la calidad del suelo	Se colocarán letrinas portátiles en proporción de una por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que aún se encuentre trabajando dentro del proyecto.
			Realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la operación.
			Realizar el manejo y disposición final de los residuos líquidos resultantes de las actividades preparativas del sitio.
Excavación	Fauna	Afectación de los sitios de paso de fauna silvestre	Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el proyecto.
			Se programarán pláticas con los grupos de trabajo encargados de ejecutar las actividades del proyecto sobre la importancia y respeto a la fauna que se localice durante estas actividades.
Excavación	Aire	Disminución en la calidad del aire	Se respetarán en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes así como de ruidos que marca la legislación vigente.
			Se colocarán contenedores de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.
Excavación	Paisaje	Afectación a la calidad paisajística	Se retirarán todas las máquinas y equipo de trabajo al final de las actividades de excavación.
			Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN EL CAUSE FEDERAL DEL ARROYO SAN PABLO"

C. IVÁN DAVID ROJAS SOTRES.

Página 13 de 24

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat



Actividad	Factor Ambiental	Elemento Atendido	Medida
			privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.
Carga y acarreo de material	Aire	Disminución en la calidad del aire	Se respetarán en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes así como de ruidos que marca la legislación vigente.
			Dar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una alteración en la calidad del aire.
Carga y acarreo de material	Suelo	Disminución de la calidad del suelo	Se colocarán contenedores de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.
			Se colocarán letrinas portátiles en proporción de una por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en la obra.
			Se deberá contratar a una empresa autorizada para el manejo y disposición de residuos peligrosos que pudieran generarse durante esta etapa.
			No se permitirán actividades de mantenimiento de maquinaria pesada ni de vehículos relacionados con el proyecto dentro del área de este último.
Carga y acarreo de material	Paisaje	Afectación a la calidad paisajística	Se retirarán todas las máquinas y equipo de trabajo al final de las actividades de excavación.
			Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.

H. ANALISIS TÉCNICO-JURÍDICO

Con base en el análisis integral del contenido la MIA-P y toda vez que cumple con la descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trata, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente conforme con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA. Asimismo, cumple con el contenido total de información la manifestación de impacto ambiental y se refiere a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 9 del RLGEPEAMEIA y al contenido indispensable de los VIII capítulos conforme lo establecido en el artículo 12 del mismo Reglamento.





Con relación a las superficies y el plazo legal solicitado por la promovente, esta ORSEMARNATBCS considera que la etapa de operación y mantenimiento, requiere de sustento técnico-científico que demuestre que el aporte de sedimentos hacia las partes bajas del cauce del Arroyo San Pablo pueda recuperar los volúmenes que se van a extraer cada año durante el tiempo solicitado por el promovente, en particular, porque la base de su razonamiento es la existencia de años con lluvias regulares, sin que precise que niveles de precipitación pluvial deberían darse para que el arrastre de materiales permita recuperar el volumen extraído. Además, el promovente debe de tener en cuenta que no es el único banco de materiales existente en ese arroyo, por lo que no tomo en cuenta ni los volúmenes de explotación de los otros bancos, la profundidad del corte ni la superficie de los mismos.

10. Que dadas las características del polígono del proyecto de extracción de sedimentos tipo arena y grava son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, en el sentido de que dentro de la sección del cauce no existe vegetación forestal permanente sino la originada posterior a las temporadas de lluvias, ni fauna permanente dentro del polígono, se prevé que los impactos ambientales adversos serán factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido los impactos ambientales adversos medianamente significativos se prevén se generarán durante las etapas de operación y mantenimiento del proyecto y que pueden ser mitigables, siempre y cuando el promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del proyecto.

11. Que de acuerdo con lo establecido en la MIA-P y dadas las características del Proyecto, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales adversos factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido los impactos ambientales más significativas que ocasionará el desarrollo del Proyecto y que fueron identificados por el promovente, se generarán durante la etapa de operación y mantenimiento que consiste en la extracción de los materiales pétreos en la excavación del interior del cauce.

12. Que el predio del proyecto se encuentra ubicado dentro de la Unidad Ambiental Biofísica 2 (UAB-2) del instrumento normativo regional: *Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)*, la cual establece como política ambiental asociados del desarrollo: Minería y Turismo y estrategia compatible con minería cumpliendo así conforme lo establece el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA.

13. La zona del proyecto no cuenta con urbanización ni servicios públicos, el acceso es por caminos vecinales de terracería y a lo largo del cauce del arroyo que puede ser utilizado como forma de traslado del producto fuera del sitio hasta La Ribera.

Por lo anterior y con base en la ubicación, dimensiones, características o alcances del proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN EL CAUCE FEDERAL DEL ARROYO SAN PABLO"
C. IVÁN DAVID ROJAS SOTRES.

Página 15 de 24



al ambiente en tanto se dé cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes previstos en la presente Resolución. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente resolutivo para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º incisos R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEPPAMEIA esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5 de su reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** la MIA-P para el desarrollo del proyecto denominado "BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN EL CAUCE FEDERAL DEL ARROYO SAN PABLO", ubicado en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

SEGUNDO. Esta Autorización de Manera Condicionada para la actividad que consiste en la extracción y aprovechamiento de material pétreo tipo arena y grava, dentro de una sección del cauce de corriente intermitente de carácter federal del *Arroyo San Pablo*, ubicado en el Municipio de Mulegé, B. C. S. y para un polígono con superficie parcial de **17,595.9172 m² (1.75959172 hectáreas)** y para el aprovechamiento de un volumen total anual de **25,733.9480 m³**, con una rasante de corte de 1.5 m de profundidad o menor en caso de afloramiento de agua subterránea en el sitio para evitar evaporación y disminución en la captación.

TERCERO. Se autoriza exclusivamente un polígono parcial de superficie de 17,595.9172 m² (1.75959172 hectáreas) cuyos vértices deberán delimitarse en campo por medio de mojoneras temporales y cuyas coordenadas UTM, Z12N, WGS84 se muestran en la siguiente tabla:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN		
BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN EL CAUCE FEDERAL DEL ARROYO SAN PABLO		
POLÍGONO PARCIAL INICIAL (ANUAL)		
V	X	Y

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN EL CAUCE FEDERAL DEL ARROYO SAN PABLO"
C. IVÁN DAVID ROJAS SOTRES.

Página 16 de 24

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

1	263,173.0481	3,070,190.8930
2	263,391.8804	3,070,323.2860
3	263,553.6908	3,070,456.5960
4	263,598.2283	3,070,505.4010
5	263,622.3330	3,070,484.3430
6	263,575.7944	3,070,433.3450
7	263,410.4337	3,070,297.1110
8	263,189.6125	3,070,163.5140
SUPERFICIE PARCIAL =		17,595.9172 m2

Las mojoneras temporales deberán ser colocadas previo al inicio de la actividad con el fin de que funcionen además de delimitación del polígono parcial autorizado, como instrumento de control y facilitar la vigilancia ambiental y apoyo en la inspección por la autoridad competente en su momento. Se recomienda que dichas mojoneras temporales sean utilizadas además como punto de control de las mediciones que deberán considerarse para conformar el Informe que se cita más adelante. Asimismo, sean utilizadas como georreferencia para la toma de las evidencias fotográficas que forman parte de dicho Informe.

CUARTO. La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses**, para implementar las diferentes etapas propuestas por el promovente iniciando a partir de la recepción del Título de Concesión para la extracción de material pétreo por parte de la Dirección Local de la CONAGUA. La vigencia de proyecto será renovada a solicitud del promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta ORSEMARNATBCS previo del término de su vigencia. Este plazo se otorga considerando que la temporada de lluvias está por finalizar y para que el promovente obtenga el Título correspondiente.

QUINTO. El polígono mayor inicialmente solicitado, el cual se definió en una superficie total de 83,228.16 m2 (8.322816 hectáreas) será considerado para la futura ampliación en plazo y superficie de así requerirse y siempre y cuando sea viable ambientalmente mediante la verificación del suministro total de aporte de sedimento hacia la sección derivado de la temporada de lluvias. Por lo que cualquier solicitud hecha por terceros será negada por estar considerada en el presente trámite en favor del promovente. Las coordenadas UTM, Z12N, WGS84 de los vértices que delimitan dicho polígono mayor se muestran en la siguiente tabla:

Cuadro de construcción					
BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN EL CAUSE FEDERAL DEL ARROYO SAN PABLO"					
Coordenadas UTM, WGS84, Zona 12R					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	265,420.4198	3,071,314.6974	20	263,173.0481	3,070,190.8935
2	265,246.2895	3,071,235.0484	21	263,391.8804	3,070,323.2867
3	265,169.2214	3,071,225.8892	22	263,553.6908	3,070,456.5962

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN EL CAUSE FEDERAL DEL ARROYO SAN PABLO"
C. IVÁN DAVID ROJAS SOTRES.

Página 17 de 24

"Ing. Victor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat



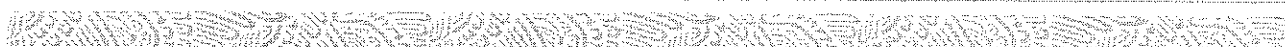
Cuadro de construcción					
BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN EL CAUCE FEDERAL DEL ARROYO SAN PABLO"					
Coordenadas UTM, WGS84, Zona 12R					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
4	265,113.6118	3,071,219.2813	23	263,637.1028	3,070,548.0008
5	265,026.0669	3,071,229.8548	24	263,710.0989	3,070,631.0596
6	264,909.3848	3,071,243.3481	25	263,772.4258	3,070,716.0725
7	264,835.6123	3,071,234.6172	26	263,859.0857	3,070,791.6188
8	264,795.2234	3,071,229.8372	27	263,933.0184	3,070,826.2076
9	264,683.1208	3,071,192.1396	28	264,016.5650	3,070,865.2941
10	264,162.8366	3,070,905.8205	29	264,149.3614	3,070,934.8866
11	264,030.7792	3,070,836.6153	30	264,669.4908	3,071,221.3170
12	263,946.5787	3,070,797.2228	31	264,788.1681	3,071,261.2256
13	263,876.7217	3,070,764.5408	32	264,831.8513	3,071,266.3954
14	263,796.1321	3,070,694.2863	33	264,909.3418	3,071,275.5664
15	263,735.0695	3,070,610.9980	34	265,029.8234	3,071,261.6337
16	263,660.9418	3,070,526.6515	35	265,113.6428	3,071,251.5101
17	263,575.7944	3,070,433.3452	36	265,165.4455	3,071,257.6656
18	263,410.4337	3,070,297.1108	37	265,237.5363	3,071,266.2333
19	263,189.6125	3,070,163.5143	38	265,407.1091	3,071,343.7977
Superficie total:			83,228.16 m ²		

SEXTO. El método de extracción será por medio de la excavación de un cauce piloto en la parte central del eje del cauce intermitente de carácter federal del Arroyo San Pablo. El avance será de aguas abajo hacia aguas arriba inicialmente para evitar arrastre de sedimento caótico que se originaría por lluvias extremas en caso de presentarse. Posteriormente se podrá ir ensanchando lateralmente conforme el avance y requerimiento de suministro fuera del sitio.

SÉPTIMO. El acceso para el traslado fuera del sitio del material extraído será únicamente por los caminos de acceso existentes de tipo terracería en las inmediaciones. No se autoriza la apertura de nuevos accesos para tal fin y deberá evitar la obstrucción del paso de vehículos que utilizan esta vía como medio de comunicación entre los habitantes de las localidades, poblados y rancherías de las inmediaciones.

OCTAVO. El promovente deberá monitorear el aporte de sedimentos posterior a la temporada de lluvias para contar con evidencias medidas y fotografiadas de las condiciones posteriores que permitan sustentar el equilibrio y recuperación de los volúmenes previamente aprovechados. Se recomienda contar con personal calificado para el control ambiental correspondiente que además supervise las actividades del proyecto.

NOVENO. Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del Proyecto que consistirá en la extracción de materiales sedimentarios tipo arena y grava en un tramo del cauce de corriente intermitente de carácter federal del Arroyo San Pablo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.





DÉCIMO. Esta Autorización se otorga considerando que la actividad además representa fuente de empleo temporal a la población local que forma parte del sistema ambiental que requieren ser tomados en cuenta conforme los planes de desarrollo aplicables vigentes de tal modo que exista equilibrio entre los objetivos del progreso económico, bienestar social y funcionamiento de los ecosistemas.

UNDÉCIMO. No se autoriza: El uso de explosivos, la apertura de caminos, el derribo de arbolado, el aprovechamiento de individuos enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNA-2010, Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del proyecto, en especial individuos enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNA-2010 para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición, Abandonar material residual de manera que obstruya el flujo natural durante la temporada de lluvias y el uso de productos químicos y la quema de materiales.

DUODÉCIMO. Previo al vencimiento del plazo autorizado y para estar en posibilidades de emitir la ampliación de vigencia posterior, se deberá presentar un Informe de Finiquito Parcial para el plazo otorgado pormenorizado de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Asimismo, presentarlo a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el TERMINO PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización correspondiente a esta Oficina de Representación, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades de Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización

DECIMOCUARTO. El promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del RLGEEPAMEIA en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta ORSEMARNATBCS determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DECIMOQUINTO. De conformidad con los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO SEGUNDO y TERCERO de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN EL CAUSE FEDERAL DEL ARROYO SAN PABLO"

C. IVÁN DAVID ROJAS SOTRES.

Página 19 de 24



autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Es obligación del promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOSEXTO. La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio según lo establecido en el CONSIDERANDO correspondiente del presente.

DECIMOSÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del RLGEPA que establece que la realización de la actividad de cual se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta ORSEMARNATBCS determina que la extracción y abandono de las obras del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo establecido en la presente Resolución conforme las siguientes

CONDICIONANTES:

1. El promovente deberá obtener previo, a cualquier actividad el Título de Concesión Para la Extracción de Materiales ante la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, y sujetarse a los volúmenes y profundidad de corte que dicha Comisión determine y reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles y pozos.

2. Durante las actividades de extracción del material sedimentario, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término correspondiente del presente.

3. Garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 6 trabajadores. Deberá darle mantenimiento periódico para evitar contaminación por derrame de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua.

4. Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.





5. Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.

6. El promovente deberá efectuar adecuada disposición de los residuos sólidos domésticos y los considerados como no peligrosos y sanitarios, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante Todas las etapas del proyecto y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades locales competentes. Deberá evitar la dispersión de los mismos por mal manejo y que puedan ser arrastrados hacia el medio costero y marino.

7. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto.

8. Se prohíbe realizar cualquier actividad de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el polígono autorizado y en la totalidad de la longitud de cauce del *Arroyo San Pablo* para evitar contaminación del suelo y agua que pudiera ser transportado hacia el medio marino.

9. Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o grises o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos, sanitarios y/o fecales o inorgánicos: detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos.

10. La totalidad de la longitud del cauce del *Arroyo San Pablo* y sus zonas federales deberán mantenerse libre de todo tipo de basura y barreras que impidan el libre flujo hidrológico.

11. Queda estrictamente prohibido colocar contenedores para almacenar combustible hidrocarburos, sustancias o residuos peligrosos.

12. La extracción de materiales sedimentarios tipo arena y grava no deberá modificar la sección hidráulica natural del *Arroyo San Pablo* en el tramo autorizado, ni afectar los márgenes de la Zona Federal del mismo.

13. Previo a la Etapa de Abandono del Sitio, se deberá acondicionar el sitio del Proyecto para evitar obstruir el flujo natural de los sedimentos y escorrentía. Deberá presentar ante esta ORSEMARNATBCS, un Programa de Restitución Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma el caso de que el promovente desista de la ejecución del Proyecto.

DECIMOCTAVO. La presente Resolución a favor del promovente es PERSONAL. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA en el caso dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto. Esta ORSEMARNATBCS dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en



nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al promovente en el presente Resolutivo.

DECIMONOVENO. Serán nulos en pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo establecido en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

VIGÉSIMO. El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P, así como a la información adicional presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la LGEEPA.

VIGÉSIMO PRIMERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 35, 59 y 61, del RLGEPAEIA.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias del expediente, de dicha manifestación, la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en el presente.

VIGÉSIMO TERCERO. Se hace del conocimiento al promovente, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la LGEEPA, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO CUARTO. Si derivado de las actividades que realice el promovente, durante el desarrollo del Proyecto, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños e cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del Proyecto ocasionaran





algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

VIGÉSIMO QUINTO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quién se conduzca con falsedad de conformidad con lo establecido en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGÉSIMO SEXTO. No omito manifestar que a quién prestando sus servicios en materia ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien conduzca con falsedad de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 420 Quater del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. Jairo Daniel Sánchez Razo promovente del Proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta ORSEMARNATBCS, sita Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus acreditados a los C. C. Ismael Arámbula García, Yeriley Hernández Garnica y Eber Abihud Rodríguez Flores en su carácter de autorizados al teléfono [REDACTED]

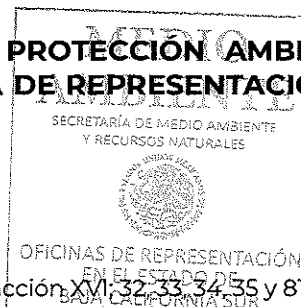
Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE

SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



RRQ/MAMV/JMS/locr



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



C. c. e. p. - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.
C. c. e. p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C. c. e. p. - Mtra. Pamela Rojas Silva. Encargado de la PROFEPA en Baja California Sur.
C. c. p. - Expediente.

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN EL CAUSE FEDERAL DEL ARROYO SAN PABLO"
C. IVÁN DAVID ROJAS SOTRES.

Página 24 de 24

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat

